

## Boletín Informativo sobre la Ley Orgánica de Zonas Económicas Especiales.

---

El pasado 20 de julio de 2022, fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.710 Extraordinario, la Ley Orgánica de Zonas Económicas Especiales (en lo sucesivo “LOZEE”). Esta Ley tiene como finalidad generar incentivos económicos y fiscales en determinadas delimitaciones geográficas, denominadas Zonas Económicas Especiales (ZEE), que contarán con un régimen socioeconómico especial y extraordinario.<sup>1</sup>

Conjuntamente con la publicación en gaceta, el Ejecutivo Nacional anunció la creación de las primeras cinco (ZEE), siendo estas: Paraguaná, en el estado Falcón; Puerto Cabello-Morón, en Carabobo; el estado La Guaira; Margarita, en Nueva Esparta, y la isla La Tortuga (los correspondientes decretos de creación aún no han sido publicados en Gaceta Oficial).

De igual manera, se creó la Superintendencia Nacional de las ZEE que será la encargada de la gestión y administración necesaria para el desarrollo y mantenimiento de estas delimitaciones regionales<sup>2</sup>, elaborando proyectos de desarrollo junto con el Ministerio de Planificación, Economía y Finanzas.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> Art. 1 LOZEE.

<sup>2</sup> Art 16 LOZEE.

<sup>3</sup> Art.17 LOZEE.

La Ley rige a personas jurídicas públicas, privadas, mixtas o comunales que participen en dichas zonas y formen parte del Convenio de Actividad Económica<sup>4</sup>, así como a los órganos del Estado vinculados a su desarrollo.<sup>5</sup>

Quienes tengan interés en participar en las ZEE, deberán presentar un proyecto de actividad económica detallando su oferta y postulando su perfil empresarial para desarrollar una o varias de las actividades productivas<sup>6</sup> que identifica la LOZEE en los sectores económicos industriales, tecnológicos, de producción agroalimentaria primaria, servicios financieros y no financieros, exportaciones que sean necesarios para el desarrollo del país dentro de una Zona Económica Especial.<sup>7</sup>

La creación de cada ZEE es competencia exclusiva del Presidente de la República, se llevará a cabo mediante Decreto aprobado en Consejo de Ministros y autorizado por la Asamblea Nacional.<sup>8</sup>

Como requisito para la creación de las Zonas económicas especiales será necesaria la concurrencia de las siguientes condiciones:<sup>9</sup>

1. Potencialidad geográfica en el desarrollo de líneas de transporte de diferentes modalidades para facilitar el acceso a los mercados.
2. Poseer recursos naturales que puedan ser aprovechados para su transformación a través de procesos industriales para su exportación y satisfacción de necesidades nacionales.
3. Condiciones geográficas y económicas que permitan la integración de procesos productivos a nivel nacional e internacionales.
4. Existencia de zonas industriales que permitan la construcción de cadenas productivas.

---

<sup>4</sup> Art. 4 numeral 2 LOZEE.

<sup>5</sup> Art. 2 LOZEE.

<sup>6</sup> Art. 4 numeral 9 LOZEE.

<sup>7</sup> Art 12 LOZEE.

<sup>8</sup> Art. 7 LOZEE.

<sup>9</sup> Art. 8 LOZEE.

5. Potencial existencia de infraestructura económica y de servicios que cumplan con las necesidades del desarrollo productivo.

Las personas jurídicas que realicen proyectos de participación dentro de las ZEE y que hayan suscrito el Convenio de Actividad Económica podrán optar por los siguientes beneficios:<sup>10</sup>

1. **Incentivos fiscales aduaneros:** suponen un Reintegro Tributario de Importación o “DRAW BACK”. No aplicará este reintegro a los bienes de consumo final, a los que desplacen producción nacional ni a los que afecten los objetivos de la estrategia de sustitución de importaciones.<sup>11</sup>
2. **Incentivos fiscales:** implica un Reintegro Tributario en materia de “otros” impuestos nacionales conforme al criterio que sea determinado por el Ejecutivo Nacional en
3. el Decreto de creación de cada ZEE.<sup>12</sup>
4. **Ventanilla Única:** Los trámites requeridos a los inversionistas para la operatividad en las ZEE se realizarán mediante un sistema centralizado a través de una plataforma tecnológica exclusiva de las ZEE.<sup>13</sup>
5. **Admisión temporal para perfeccionamiento activo:** beneficios que brindará la legislación en materia de aduanas al momento de importar al territorio nacional insumos, materias primas, partes o piezas que, por su naturaleza o por su urgencia, resulten básicos e indispensables para lograr la ejecución de su proyecto de actividad económica.<sup>14</sup>
6. **Régimen Tarifario:** Las mercancías que procedan de las ZEE, así como los bienes, sus partes y accesorios provenientes del exterior, que se introduzcan al territorio nacional para el consumo nacional, estarán sometidos al régimen jurídico aduanero comprendido en el régimen tarifario y legal vigente.<sup>15</sup>

---

<sup>10</sup> Art. 27 LOZEE.

<sup>11</sup> Art. 28 LOZEE.

<sup>12</sup> Art 28 LOZEE.

<sup>13</sup> Art. 29 LOZEE.

<sup>14</sup> Art. 30 LOZEE.

<sup>15</sup> Art. 31 LOZEE.

7. **Instalaciones y coordinaciones para el transporte multimodal:** De acuerdo con las potencialidades de las ZEE, se podrá instalar un sistema de corredores de infraestructura de transporte multimodal con zona de carga y descarga preferencial de mercancía.<sup>16</sup>

Las ZEE también gozarán del beneficio de libre convertibilidad de la moneda, así como del acceso a los planes de financiamiento ofrecidos por instituciones bancarias, de conformidad con las normas dictadas por el Banco Central de Venezuela y el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas.<sup>17</sup>

Por su parte, la LOZEE —dentro de un enfoque ambientalista— dedica varias disposiciones a la potencial repercusión ambiental dentro de las regiones designadas como ZEE debido a que uno de los propósitos fundamentales de la ley es “velar por la sustentabilidad ambiental en los procesos productivos.”<sup>18</sup>

La LOZEE deroga los artículos relacionados con la figura de las Zonas Económicas Especiales mencionadas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Regionalización Integral para el Desarrollo Socioproductivo de la Patria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, número 6.151 (Extraordinario) de fecha 18 de noviembre de 2014.

\* \* \* \* \*

**El presente informe es una contribución de WDA legal, S.C. para sus clientes y relacionados, sobre temas de relevancia legal con fines meramente informativos. El mismo no constituye ni debe ser interpretado como una opinión legal y su contenido únicamente podrá ser distribuido con la autorización expresa de WDA legal, S.C.**

---

<sup>16</sup> Art. 32 LOZEE.

<sup>17</sup> Art. 35 LOZEE.

<sup>18</sup> Art. 6 LOZEE.